

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER033759  
Fecha: 2024-03-22 08:55:35  
Respuesta: SNR2024EE031139  
Fecha respuesta: 2024-04-11 16:20:55



### SOLICITUD

Asunto: MAL SERVICIO

Descripción: Buen día. A Través de la presente quiero mostrar inconformidad con respecto a funcionarios en general de la notaría de Lórica cordoba, la cual me parecen y mi persepcion es de personal pedante y mal educado. No contestan los saludos de los clientes . No hay un digiturno y el notario llega a eso de las 10 de la mañana. Por otro lado se le obliga al usuario a que si requiere de alguna copia debe ser sacada dentro de la notaría y cuyo valor oxcala en 700 pesos. De forma obligatoria. Agradezco hacer seguimiento y revisar caso ya que está no es la primera vez y de no ser supervisada, seguirán los abusos hacia la ciudadanía. Gracias

**Respuesta:** SNR2024EE031139

Bogotá, D.C. abril de 2024

Señor

**Anónimo**

Correo:[oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co)

Ciudad.

Referencia: Respuesta al **SNR2024ER033759** de fecha 2024-03-22

Respetado señor, reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud de la referencia la Superintendencia Delegada para el Notariado, en desarrollo de sus facultades asignadas en el artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del Decreto 1554 de 2022, resolverá la queja, a través de la cual se pone de presente ante esta Entidad irregularidades relacionadas con el presunto cobro irregular por la expedición de copias simples de escrituras públicas al cobrar la suma de \$700 por parte de la Notaria Única del Círculo de Lórica; para lo cual se realizan las siguientes

consideraciones.

La función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares, y que consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos conforme a las competencias establecidas en el Decreto ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y que aparejan el control, inspección y vigilancia que ejerce el Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

En atención a su petición esta Dirección se permite señalar, en virtud de lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012, recae en cabeza de los Notarios del país, la obligación de expedir copias simples, conforme se deriva del siguiente tenor:

*“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*(...)*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Por su parte, la Resolución 0773 de 2024, “Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función notarial” dispuso en su artículo 5°:

**“Artículo 5. Copias.** *Las copias auténticas que según la Ley debe expedir el Notario de los instrumentos y demás documentos que reposen en el protocolo de la Notaría causarán derechos por cada hoja utilizada por ambas caras, un valor de tres mil novecientos pesos (\$5.000); este monto incluye el cobro de la fotocopia cuando se expidan por este sistema y el valor del papel de seguridad.*

*Las copias simples que expidan los Notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia* (subrayada por fuera del texto original)

En armonía con esta normatividad, esta Superintendencia con el fin de instar al notariado sobre el cumplimiento de esta obligación legal, expidió la Instrucción No. 23 de 2018, en la que informa que hasta tanto el Gobierno Nacional no se pronuncie, el valor de la fotocopia por concepto de copia simple estará determinado por el valor de la fotocopia que debe estar debidamente justificado y cumplir con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Adicionalmente el Decreto 960 del 1970 en su artículo 80, modificado por el Decreto 2106 del 2019 dispone:

***“ARTÍCULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. 62 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, **toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial**”.***

De conformidad con la normatividad expuesta, la Superintendencia Delegada para el Notariado reitera que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 05 de la Resolución 0773 de 2024 el valor de las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia en este sentido esta Superintendencia expidió la Instrucción No. 23, en la que informa que hasta tanto el Gobierno Nacional no se pronuncie, el valor de la fotocopia por concepto de copia simple estará determinado por el valor de la fotocopia que debe estar debidamente justificado y cumplir con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Con fundamento en lo anterior, las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite, en vista que el Gobierno Nacional no ha expedido el acto administrativo fijando el precio a cobrar por las copias simples de los protocolos notariales éstos se encuentran en la discrecionalidad de cobrar una tarifa proporcional de acuerdo al mercado, en vista que la resolución 13 del 04 de enero de 2021 fue derogada por la Superintendente de Notariado y Registro a través de la resolución 2030 del 08 de marzo de los corrientes.

Para el caso en concreto, si bien se advierte la inconformidad sobre el valor cobrado por la expedición de copias simples, es preciso indicar que el notario debe tener en cuenta varios criterios para señalar el precio que cobra por la copia simple de las escrituras que expida, además hay que tener en cuenta que las escrituras no pueden salir del despacho notarial, por ello el notario debe contar con los medios necesarios en la notaría para sacar las copias, y por supuesto cobrar por este servicio, aclarando al usuario que a todo cobro que realice la notaría se le debe agregar el Iva, por ello no podemos decir que el notario cobra la suma de \$700 porque ya va incluido el Iva para la DIAN, por tanto, no se evidencia irregularidad alguna en el cobro de la copia simple por los motivos expuestos, por otro lado, se indica que la prestación del servicio notarial se debe brindar de manera adecuada, eficiente y respetuosa en su defecto estará en curso de una conducta reprochable.

De esta forma, damos respuesta a la solicitud elevada ante esta Entidad, esperamos haber atendido de fondo a su requerimiento. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Sin otro particular,

**MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO**  
Director de Vigilancia y Control Notarial

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO

Proyecto: Pedro Antonio Joya Lopez

Fecha de respuesta: 2024-04-11 16:20:53

Superintendencia de Notariado y Registro